

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ – CESAR,
DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Al despacho de la señora Juez paso el presente proceso presentado por ODALINDA ORTA LOPEZ por intermedio del DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO contra MURENCE CONTRERAS COLÓN, informándole al CURADOR AD LITEM: DR. ALIRIO ROMERO DÍAZ contestó la demanda en debida forma, absteniéndose de presentar excepciones previas o de mérito. Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA.

Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ – CESAR,
DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

AUTO No.119.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ.

APDO: DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO.

DDOS: MURENCE CONTRERAS COLÓN.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00035-00.

CURADOR AD LITEM: DR. ALIRIO ROMERO DÍAZ

I. OBJETO A DECIDIR:

Siendo el momento oportuno se procede a decidir sobre la viabilidad de proferir o no Auto que ordene Seguir Adelante con la Ejecución donde aparece como demandada **MURENCE CONTRERAS COLÓN**, con base en las Artículos 422 Y 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que al demandado se le notificó en debida forma.

II. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

Mediante Auto No. 391 del OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva a favor de **ODALINDA ORTA LOPEZ**, contra **MURENCE CONTRERAS COLÓN**, por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTISÉIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$7.458.026.67) M/cte**, contenidos en la letra de cambio de fecha 25 de Agosto de 2004, anexada a la demanda, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados pactados por las partes desde que se hizo exigible la

obligación hasta cuando se verifique su pago, tal como lo solicita la ejecutante.

En el caso que nos ocupa, este despacho observa que la demandada **MURENCE CONTRERAS COLÓN** fue emplazado el día, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), atendiendo que la demandante desconocía el lugar de notificación de la misma nombrándose al **DR. ALIRIO ROMERO DÍAZ** quien contestó la demanda en debida forma, absteniéndose de presentar excepciones previas o de mérito.

De la misma manera como títulos de recaudo base de esta ejecución, tenemos la letra anteriormente mencionada del cual hizo referencia la parte demandante en el texto de la demanda siendo estos el sustento del despacho para proferir mandamiento de pago como quiera que los documento en mención prestan mérito ejecutivo, así como lo consagran los enunciados normativos tanto del Código General del Proceso y del Código de Comercio. Con el fin de velar por la legalidad del presente proceso se procede a estudiar los documentos anexados para proferir una decisión de fondo comprobando que el mismo reúne los requisitos para tomar la citada decisión.

Como no se vislumbra causal de nulidad hasta el momento que pueda dejar sin efecto lo actuado y por ser procedente, el Juzgado procede de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 Ibídem, que dice *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago, así como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada **MURENCE CONTRERAS COLÓN**, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 365 y S.s. del Código General del Proceso, y se tasan en un 5% de las pretensiones, es decir, la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00) M/cte**, la cual se liquidará por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 19 de Marzo de 2024. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 042.**

El secretario:


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.

